ESTUDIO DEL MERCADO Y ANALISIS DEL SECTOR QUE SOPORTA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATISTA PARA QUE LLEVE A CABO LA "***ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIEMENTOS RÍGIDOS EN LA MALLA VÍAL, ASÍ COMO PARQUES ZONAS VERDES, ESCENARIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE CARTAGENA DE INDIAS"***

El presente estudio se adelanta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos contemplados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Para el efecto se tomarán en cuenta los aspectos que a continuación se desarrollan:

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL – LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, procede la entidad a estructurar el Estudio del Sector

ANALISIS LEGAL

El contrato interadministrativo, es celebrado entre dos entidades estatales con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar CONTRATANTE y CONTRATISTA, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular.

Entidad Estatal: Entidad Estatal es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los articulas 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan (***Artículo* 2.2.1.1.1.3.1. *Definiciones, Decreto 1082 de 2015).***

Por tratarse de un ***Contrato Interadministrativo*** el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y especialmente la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial).

La ley 1454 de 2011, ***"Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial***" define a **Los Esquemas Asociativos** son entidades Administrativas, de derecho público, con personería jurídica (adquirida por ministerio de la ley, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato por los alcaldes, articulo 80 de la ley 153 de 1887) y patrimonio propio e independiente de los entes territoriales que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozaran para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios.

La ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: ***4- La Complementariedad***- Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales , las ***entidades territoriales*** podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación ***y/o convenios.*** Sic – 6 – ***Eficiencia-***: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

En la **Sentencia No C-040 de enero 26 de 2.000 Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz,** el alto tribunal judicial señaló: "Ciertamente, en sentir de la Corte, los esquemas contractuales que vinculen cooperativas formadas por entes territoriales ***o las asociaciones conformadas por entidades territoriales***, son prístina expresión de la autonomía de gestión que les es propia dentro el esquema definido por el artículo 1° de la Constitución Política. Ciertamente, unas y otras constituyen manifestaciones claras de las acciones conjuntas que deben acometer en desarrollo de los principios de coordinación y ***concurrencia***."

El Decreto 1082 de 2015, en el **Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4**, contempla la modalidad de **Contratación Directa,** estableciendo en su artículo **2.2.1.2.1.4.1.** La expedición del **Acto administrativo de justificación de la contratación directa**, según lo cual la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

El artículo **2.2.1.2.1.4.4** de la misma disposición reglamentaria contempla la figura de los **Convenios o contratos interadministrativos**, estableciendo que la modalidad de selección para la contratación **entre Entidades Estatales es la contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** de dicho decreto (El subrayado es nuestro).

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Por otra parte, el numeral 4º) literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Se entenderá que son causales Contratación Directa:

"4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)
(…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, **o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas**, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos **de licitación pública o contratación abreviada** de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Se torna evidente el hecho de que la norma legal en cita dejó por fuera de la excepción para la celebración directa de contratos estatales, en la modalidad de interadministrativos, los que tienen por objeto la consultoría, ya que la citada norma hace referencia a la participación en la licitación pública o contratación abreviada, mas no al concurso de méritos, procedimiento éste último a través del cual se seleccionan consultores.

Acorde con lo anterior, la Agencia Nacional de la Contratación Estatal, Colombia Compra Eficiente, a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, emitido en virtud de Consulta elevada por la Señor Alcalde Municipal de María la Baja Bolívar, respecto de la posibilidad de celebrar directamente contratos interadministrativos con una Asociación de Municipios, para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

"*A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos.* ***Dentro de las excepciones establecidas por éste artículo no está prevista expresamente la prohibición de contratos de consultoría, por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa***."

El contrato interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional, ***sino reglada***, por lo cual, al cumplirse los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos correspondientes, según el Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Local – Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias, declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente contratación directa**.**

En todo caso, la entidad ejecutora deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del contrato a celebrar; además de acreditar experiencia específica relacionada con el objeto del citado contrato interadministrativo.

Este contrato interadministrativo tiene como características las siguientes ***(Tomado de la Circular No 014 de la Contraloría General de la República, El Auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación):***:

- ✓ Tienen como fuente la autonomía de la voluntad de las partes.

- ✓ Es un contrato nominado, puesto que está definido en la ley 80 de 1993.
- ✓ La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales; subsidiariamente se aplican las normas del derecho civil y comercial.
- ✓ Da lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles,

Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculantes

Por otra parte, el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1.993 establece:

"*2o. Contrato de consultoría*

*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidas a los **estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión**, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión*."

"*ARTICULO 311.* *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Por otra parte, pero en el mismo sentido, la ley 1617 de 2013 establece:

"*Artículo 35. Objetivos y propósitos.* *La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar:*

(…)

(…)

3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social".

"***Artículo 61. Naturaleza.*** *En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Con cargo a los Fondos de Desarrollo Local se financiarán la prestación de los servicios, **la construcción de las obras de competencia de las***

Juntas Administradoras Locales*, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones Plenarias y comisiones permanentes en el periodo de sesiones ordinarias y extraordinarias"*

A su vez, el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece:

"*ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS.* *El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:*

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse ***los estudios, diseños*** *y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los ***estudios y diseños*** *que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño*".

Conforme el principio de planeación, que resulta medular para la administración pública y acorde con la figura jurídica de la maduración de proyectos, se hace necesario que la administración Local – Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias cuente con los estudios y diseño necesarios para la ejecución de los proyectos de construcción de pavimentos rígidos en la malla vial, así como parques zonas verdes, escenarios recreativos y deportivos en la respectiva localidad, con el fin de apuntarle al logro de las metas y objetivos trazados en el Plan de Desarrollo local. Para lograr el fin que viene señalado, se torna necesario llevar a cabo un proceso de selección tendiente a escoger a un contratista que se encargue de ejecutar un contrato que tendrá como objeto la: "***ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑO NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS RÍGIDOS EN LA MALLA VÍAL, ASÍ COMO PARQUES ZONAS VERDES, ESCENARIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE CARTAGENA DE INDIAS"***

El proyecto de inversión que la administración local se propone ejecutar se encuentra incluido dentro del Plan de Desarrollo Local

Con la ejecución del proyecto de inversión que viene referenciado, la Administración local busca impactar positivamente a la población asentada en jurisdicción del territorio local, mediante el cumplimiento de los fines misionales que la Constitución y la ley le asignan a la Alcaldía Local como manifestación del

estado en el ámbito territorial. Para este efecto se elaboró el correspondiente proyecto de inversión, el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión distrital de Cartagena de Indias, bajo el Código **BPIN** 2020-13001-0250 y 2020-13001-0249 atendiendo lo dispuesto en la ley 152 de 1.994 y el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011. De igual forma, el objeto del contrato que la administración local pretende celebrar, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias, de la vigencia 2020 y el Plan de Acción de la vigencia 2020.

ANALISIS COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde el deber a la Alcaldía Local – Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias, de efectuar el análisis económico del sector de servicios al cual pertenece el objeto del contrato que se pretende celebrar; para lo cual procedemos a analizar tres (3) áreas fundamentales a saber: **a)** Análisis del mercado; **b)** Análisis de la demanda; **c)** Análisis de la oferta.

a) Análisis del Mercado

Para efectos del análisis del mercado, se tuvieron en cuenta varios procesos contractuales con objeto análogo y/o similar al del proceso que se propone adelantar la administración, publicados en el SECOP.

b) Análisis de la demanda

Para efectos de determinar el análisis de la demanda, se tuvo en cuenta los contratos efectuados por la Alcaldía Local – Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias, sobre actividades afines a las que corresponden al objeto del contrato que se pretende celebrar. Al respecto se encontraron los siguientes procesos:

NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	CUANTÍA

ALC1 NO. 001 - 2018	contrato interadministrativo	Localidad histórica y del caribe norte	**interventoría técnica, administrativa y contable al contrato de obra cuyo objeto es: "ejecución de las obras de: 1. construcción de pavimento en concreto rígido en vías urbanas y rurales; 2. restauración y adecuación de canchas deportivas y zonas verdes y 3. construcción, mantenimiento, adecuación y remodelación de parques"**	Bolívar - Municipio Cartagena	**$ 258.585.587.00**
ALC1 NO 017-2015	contrato interadministrativo	Localidad histórica y del caribe norte	: realizar la interventoría técnica administrativa y financiera y ambiental de la obras en marcadas en licitación publica no- lpalhcn 002-2015 objeto es: "construcción de pavimento en concreto rígido de la calle 52a entre carreras 11 y 12 del barrio san pedro y libertad del distrito de Cartagena; construcción de pavimento en concreto rígido de la calle 12 de enero y mz f y mz i y j del barrio san isidro del distrito de Cartagena; construcción de pavimento en concreto rígido de la calle entre la mz 78-78ª y 79 del barrio nuevo bosque del distrito de Cartagena; construcción de pavimento en concreto rigido de la calle virgen del carmen entre el tramo de la calle 12 de enero y tv 53 del	Bolívar - Municipio Cartagena	**$ 80.000.000**

			barrio altos de san isidro del distrito de Cartagena; construcción de pavimento en concreto rígido de la carrera 160 calle Nariño entre las calles 74 y 76 del barrio 7 de agosto del distrito de Cartagena; adecuación de la cancha en la manzana 72 con calle 25 en el barrio los calamares del distrito de Cartagena; dotación a oficinas de juntas de acción comunal de la localidad histórica y del caribe norte" construcción de cerramiento en malla - avenida las Américas con calle 1 del barrio crespo del distrito de Cartagena; adecuación y mejoramiento del alcantarillado sanitario de la transversal 51 caño de manzanillo del barrio el bosque del distrito de Cartagena;		
cm-lhcn-02-2018	Concurso de merito	Localidad histórica y del caribe norte	Contratar la consultoría para realizar los estudios y diseños de vías y parques en la localidad 1 de la ciudad de Cartagena	Bolívar - Municipio Cartagena	$287.563.500,00

c) Análisis de la oferta

Para efectos de determinar el análisis de la oferta, la entidad estatal tuvo en cuenta que para la prestación de este servicio existe una amplia gama de oferentes, de acuerdo a la consulta de procesos publicados en el SECOP, tanto a nivel local, Departamental y Nacional. Por lo anterior se concluye que resulta viable la selección de un contratista que reúna las condiciones de capacidad e

idoneidad para ejecutar el objeto contractual, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

NÚMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	CUANTÍA
CMA-003-2016 TUR	Concurso de Méritos	Municipio de Turbaco	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESTACION DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Bolívar - Municipio de Turbaco	$ 539.112.182,00
CMA-001-2016 TUR	Concurso de Méritos	Municipio de Turbaco	INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	Bolívar - Municipio de Turbaco	$1.281.553.398
CM-SI-004-2018	Concurso de Méritos	Departamento de Caldas	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA MEJORAMIENTO, REHABILIATCION Y/O PAVIMENATCION EN EL TRAMO VIAL SALAMINA-PACORA, K0+000 AL K14+000, DEPARTAMENTO DE CALDAS	Departamento de Caldas, Municipios de Salamina y Pácora	$ 391,743,083
FCO-C-014-2019	Concurso de Méritos	FINDETER	CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y	Cesar - Valledupar	$2,405,152,120.00

			DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL		
FCO-I-005-2020	FINDETER	Concurso de Méritos	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ	Bogotá DC	$2,442,012,961.00

ANALISIS FINANCIERO y ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su **liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses**. Así mismo, la capacidad de organización se determina a través de los indicadores de **Rentabilidad sobre los activos y Rentabilidad sobre el patrimonio.** Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera y de organización requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera y de organización con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del proceso de contratación y de los posibles oferentes. Para el proceso de selección al que está referido el presente estudio, la administración local a través del correspondiente estudio previo establecerá unos indicadores financieros y de organización mínimos que debe cumplir el proponente y futuro contratista.

En el presente proceso contractual, la forma de pago se establece entrega de anticipo a EL CONTRATISTA, por lo cual, con el fin de minimizar riesgos relacionados con posibles incumplimientos por parte del contratista, en el correspondiente estudio previo se establecerá la exigencia de garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, incluido el **buen manejo y la correcta inversión del anticipo**.

Con respecto a la capacidad Financiera de la entidad estatal, la Alcaldía Local – Localidad Histórica y del Caribe Norte del Distrito de Cartagena de Indias cuenta con la apropiación de recursos en su presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2020 para respaldar el valor del contrato que se propone celebrar, para lo cual se expedirá el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare la asunción del compromiso contractual.

ANÁLISIS DE RIESGO

En el capítulo especial de análisis de riesgos establecido en el estudio de oportunidad y conveniencia, la entidad estatal los determinará teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el objeto del mismo.

De conformidad con la guía para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que

impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; c) el equilibrio económico del contrato; d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

De conformidad con los aspectos antes relacionados, para el presente proceso contractual, no se identifican riesgos de la entidad que impidan la adjudicación y firma del contrato, ni que alteren su ejecución y tampoco el equilibrio económico del mismo, ni su eficacia.

OCTUBRE 23 DE DOS MIL VEINTE (2020)

LUIS NEGRETE BLANCO
Alcalde Local
Localidad Histórica y del Caribe Norte